

• • •

CG-R-32/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral² la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, emitió la constancia donde certifica que, de acuerdo con la documentación que obra en el INE, el “**PARTIDO DEL TRABAJO**” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
 3.
 - II. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave **CG-A-33/23**, mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 4.

¹ En adelante “Instituto”.

² En lo subsecuente, “INE”.

• • •

III. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó, en sesión ordinaria, la resolución identificada bajo la clave **CG-R-27/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado **“PARTIDO DEL TRABAJO”** para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

5.

IV. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes para la renovación de diputaciones locales y los once ayuntamientos de nuestro Estado.

6.

V. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, la oficialía de partes de este Instituto recibió dos escritos suscritos por el Licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, mediante los cuales presentó la *“Plataforma Electoral Política del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*, así como un medio magnético consistente en una memoria USB con el archivo correspondiente y la *“Plataforma Electoral Legislativa del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*, para su registro.

7.

VI. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando inmediato anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto procedió al análisis y revisión de las plataformas electorales³ correspondientes, formulando el proyecto de resolución que nos ocupa, el cual fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

8.

CONSIDERANDOS

9.

³ Entiéndase por Plataformas electorales, a la Plataforma Política y Plataforma Legislativa, presentadas por el partido político nacional denominado “Partido del Trabajo”.

• • •

PRIMERO. **Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷; y, 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

10. SEGUNDO. **Función de los Organismos Públicos Locales Electorales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales. Ejercerán, entre otras atribuciones, las funciones en materia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras en las elecciones locales.

11. TERCERO. **Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código; y, 6°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior

⁴ “En adelante “CPEUM”.

⁵ En adelante “LGIPE”.

⁶ En lo subsecuente “Constitución Local”.

⁷ En adelante “Código”.

⁸ En adelante “Reglamento Interior”.

• • •

de dirección y decisión electoral en la entidad, funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de elección popular que se pretenda conseguir, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género. Adicionalmente, el Consejo General del Instituto podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con voz.

12.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75, fracción XX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en ese ordenamiento; asimismo, la fracción XXX del referido artículo, señala que son facultades de este Consejo General tanto las establecidas en el citado Código, como las demás establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales y las no reservadas al INE, es decir aquellas que expresa o tácitamente se establezcan o deduzcan del articulado de la normatividad aplicable.

13.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 141 del Código, establece que los partidos políticos para efecto de registrar candidaturas a todo cargo de elección popular –en este caso para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes- deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; a su vez, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 142 del Código, las plataformas electorales deberán presentarse para su registro ante este Consejo General, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al de la elección⁹, es decir a más tardar el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

⁹ La Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se celebrará el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 126 del Código.

14.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto del registro de las plataformas electorales presentadas por el partido político nacional denominado “Partido del Trabajo”, a las que se hace referencia en el **Resultando V** del presente documento, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

15.

QUINTO. Naturaleza de los Partidos Políticos. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM; 3° de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰; y, 12 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

16.

Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

17.

SEXTO. Derecho de los Partidos Políticos a participar en las elecciones. Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, tercer párrafo, base I, párrafo cuarto de la CPEUM; 17, apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Local; y, 22 del Código, se advierte que, a los partidos políticos

¹⁰ En adelante el “LGPP”.

• • •

nacionales y locales acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General del Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP, la LGIPE, y el Código, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebradas en la entidad, debiendo respetar las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*¹¹ y *“LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*¹² para garantizar la paridad horizontal y, en su caso, vertical entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales y de los ayuntamientos, así como garantizar la inclusión en la postulación de candidaturas de los grupos de atención prioritaria, en términos de las leyes aplicables; asimismo, los partidos políticos estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley en la materia.

18.

SÉPTIMO. De las Plataformas Electorales. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, primer párrafo, y 142 del Código, señalan que, para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Así mismo, las plataformas electorales pueden ser de dos tipos: política (para la elección mediante la cual se renueva la Gubernatura del estado y la integración de los Ayuntamientos) o legislativa (para la elección mediante la cual se renueva el Congreso del Estado). En razón de lo anterior y toda vez que en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, que se encuentra en desarrollo, se renovará tanto el Congreso del Estado como los integrantes de los once ayuntamientos, las plataformas que deberán de presentar los actores

¹¹ Mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en sesión extraordinaria, el pasado trece de octubre del dos mil veintitrés, dicho acuerdo se identifica bajo la clave CG-A-40/23.

¹² Mismos que fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión ordinaria, el pasado veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dicho acuerdo se identifica bajo la clave CG-A-47/23.

• • •
políticos que participen en el mismo, corresponden a la *Plataforma Política* y a la *Plataforma Legislativa*.

19. Una vez presentadas las plataformas electorales para su registro, de conformidad con el párrafo cuarto del ya referido artículo 142 del Código, el Consejo General del Instituto deberá, dentro de los diez días siguientes, revisar que las mencionadas plataformas electorales no contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la CPEUM.

20. **OCTAVO. Análisis y Aprobación de las Plataformas Electorales.** Toda vez que el pasado veinte de noviembre de la presente anualidad, a través de los escritos de la misma fecha suscritos por el Licenciado Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo en el Estado de Aguascalientes, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto “*LA PLATAFORMA POLÍTICA MUNICIPAL*” y “*LA PLATAFORMA POLÍTICA LEGISLATIVA*” que sustentará el partido en sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y, tomando en cuenta que, con base en el artículo 142 del Código, la fecha límite para presentar las plataformas electorales es a más tardar el día quince de diciembre del año previo a la elección, es que se tuvieron por presentadas en tiempo y forma para su registro.

21. En tenor de lo anterior, de conformidad con la fracción XIII del artículo 78 del Código, el Secretario Ejecutivo Interino de este Consejo General analizó la misma en cuanto a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, es decir, en cuanto al cumplimiento de los parámetros legales de forma y fondo para su registro, con la finalidad de elaborar la presente resolución.

22. En primera instancia, se revisó que de conformidad con los *Estatutos del Partido del Trabajo*¹³, la elaboración y aprobación de las plataformas electorales se realizara por el órgano competente

¹³ Artículo 118 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

• • •

dentro del referido partido político; de igual manera, se revisó que la presentación de dichas plataformas electorales ante este órgano público local electoral se hiciera por la persona legalmente facultada por dichos estatutos y, a su vez, acreditada ante este Instituto para tales efectos.

23.

Asimismo, una vez revisadas las plataformas electorales que nos ocupan, el Secretario Ejecutivo Interino de este Consejo General formuló el presente proyecto en el que se propone aprobar el registro de las mismas. En virtud de la lectura y análisis del contenido de las propuestas establecidas en las citadas plataformas electorales, es que se desprende que no contravienen los derechos fundamentales ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho, respetando los derechos y prerrogativas de la ciudadanía consagrados en la CPEUM, así como los derechos de las personas habitantes del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Local, cumpliendo de esta manera los extremos legales establecidos por el artículo 142 del Código.

24.

Atendiendo a todo lo anterior, es que este **CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO”**; ya que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para ello y no contienen disposiciones que contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en los ordenamientos legales, como ya se hizo mención en párrafos anteriores.

25.

De igual manera, es importante hacer mención que el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGPP, considera información pública de los partidos políticos las plataformas electorales y programas de gobierno que sean registradas ante autoridad electoral, por lo que las mismas serán puestas a disposición de la ciudadanía mediante la página oficial de este Instituto.

26.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 30, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, 22, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 78, fracción XIII, 141, primer párrafo, y 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 3, 6, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

27. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX, y 141, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

28. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de las plataformas electorales al partido político nacional denominado “**PARTIDO DEL TRABAJO**”, en términos de los considerandos que integran la presente resolución.

29. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo Interino de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al partido político nacional denominado “**PARTIDO DEL TRABAJO**” la constancia del registro de sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

30. **CUARTO.** Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político nacional denominado “**PARTIDO DEL TRABAJO**”, así como a los demás partidos políticos, en el caso de

• • •

encontrarse presentes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíquesele mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEXTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad, solicítase a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

• • •

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

35.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.